



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 16/12

Sucre, 25 de Enero de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 13 de enero de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el memorial de 11 de enero de 2012, presentado por el Sr. LUIS BORIS TAQUICHIRI ROJAS, mediante el cual, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, no ha cumplido con la Resolución No. 570/11 de 15 de agosto de 2011... (sic)... que determinó la restitución a su fuente de trabajo y tampoco con la Resolución No. 791/11 de 17 de octubre de 2011, que RECHAZO la reconsideración de la Resolución No. 570/11 de 15 de agosto de 2011, solicitada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en la cual se indica que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, debe ejecutar y cumplir la citada Resolución que restituye a su fuente de trabajo al Sr. Luis Boris Taquichiri Rojas, por mandato del art. 44 numeral 4), art. 20 ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, con ese antecedente, indica que se ha lesionado el art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado y el art. 20, 44 numeral 4) de la Ley de Municipalidades y amparado en el art. 110 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003, solicita se conmine a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el cumplimiento de las Resoluciones Nos. 570/11 y 791/11, respectivamente.

Que, por Resolución No. 570/11 de 15 de agosto de 2011, el H. Concejo Municipal, con los argumentos establecidos en la misma, determinó RECHAZAR la propuesta del Informe No. 020/11, emitido por el Concejal Relator, ... que proponía confirmar la Resolución Administrativa No. 027/2011 y el Memorandum CITE No. 034/11, en el trámite del Recurso Jerárquico, interpuesto por el recurrente Sr. Luis Boris Taquichiri Rojas, ex servidor público del Ejecutivo Municipal y determinó REVOCAR la Resolución Administrativa No. 027/2011, dejando sin efecto el Memorandum CITE No. 034/11... (sic)... y la restitución a su fuente de trabajo al recurrente, con los efectos y las emergencias que implica la referida Resolución, cumpliendo con el art. 20 de la Ley de Municipalidades y el art. 4 de la Ley de Autonómica Municipal No. 001/2011.-

Que, por Resolución No. 791/11 de 17 de octubre de 2011, el H. Concejo Municipal, en base a los fundamentos contenidos en la referida Resolución, determinó RECHAZAR la reconsideración de la Resolución No. 570/11 de 15 de agosto de 2011, solicitada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, manteniendo firme e incólume la misma (quedando plenamente vigente), estableciendo que la autoridad ejecutiva municipal, ejecutar y cumplir la citada Resolución, que restituye a su fuente de trabajo al Sr. Luis Boris Taquichiri Rojas, por mandato del art. 44 numeral 4), art. 20 de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente.

**Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal.** Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación (sic).

**Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011:** Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. **Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.**

Que, asimismo, el art. 46 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho: **1)** Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. **2)** A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que, conforme al art. 48 -I, II y V de la Constitución Política del Estado: **I.** Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. **II.** Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM 16/12

sociedad, de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el art. 49 -III de la Constitución Política del Estado, señala: El Estado protegerá la estabilidad laboral: **Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral.** La Ley determinará las sanciones correspondientes.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de enero de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe Legal No. 003/12 y el Proyecto de Resolución, con relación al memorial presentado por el señor Luis Boris Taquichiri Rojas, pidiendo se conmine a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el ejecución y cumplimiento de las Resoluciones Nos. 570/11 y 791/11, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, aprobar el referido Informe y la presente Resolución, que conmina a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cumplir las referidas Resoluciones, en el plazo de 48 horas de recibida la presente disposición, en Despacho Municipal.

Que, de acuerdo al art. 12° numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**Art.1°** CONMINAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. de Sucre, cumplir las Resoluciones Nos. 570/11 de 15 de agosto de 2011 y 791/11 de 17 de octubre de 2011, por mandato de los arts. 20 y 44 numeral 4), ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11, con los efectos legales que generan las mismas y sea en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de recibida la presente Resolución, en Despacho Municipal, respectivamente.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

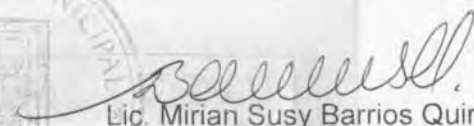
Página 3 de 3  
RAM 16/12

**Art.2º** INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia correspondiente, se notifique al impetrante señor Luis Boris Taquichiri Rojas, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

**Art.3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Luis Boris Taquichiri  
31-ene-2012  
Hr. 15:15